

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA PROVISIÓN DE PUESTOS RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, POR FUNCIONARIOS INTERINOS, EN LAS ENTIDADES LOCALES DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Este informe se emite de conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I. OBJETO

El proyecto de decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento para la selección, por parte de las entidades locales, de funcionarios interinos, para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para su posterior nombramiento por la Comunidad de Madrid; así como la constitución y gestión de las listas autonómicas de candidatos para la provisión, de forma interina, de dichos puestos.

II. ÁMBITO COMPETENCIAL

La presente regulación se lleva a cabo en ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. En concreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 del Estatuto, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen local.

El artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que son funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada al personal funcionario con habilitación de carácter nacional, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económica – financiera y presupuestaria, y las de contabilidad, tesorería y recaudación. Asimismo, señala que le corresponde al Gobierno, mediante Real Decreto, regular las especialidades correspondientes a la forma de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuyendo, en su apartado 7, la competencia a las Comunidades Autónomas, para efectuar, de conformidad con la normativa estatal, nombramientos temporales para cubrir puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El artículo 92 bis fue objeto de desarrollo reglamentario mediante el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cuyo artículo 53 establece que cuando no fuese posible la provisión de

los puestos reservados por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las Corporaciones Locales podrán proponer a la Comunidad Autónoma, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, el nombramiento de un funcionario interino, que deberá estar en posesión de la titulación exigida para el acceso al subgrupo A1.

El apartado segundo del citado artículo 53 contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas constituyan, en su ámbito territorial, una relación de candidatos para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, estableciendo la preferencia de aquellos candidatos que hubiesen aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala correspondiente.

La necesidad de elaborar una norma que permita la incorporación de funcionarios interinos en puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atiende a la consecución de un interés general, que no es otro que la cobertura temporal de un puesto, cuyas funciones reservadas son necesarias y obligatorias en todos los municipios, y que, de no atenderse produciría una paralización de gestión municipal.

Así pues, las especiales circunstancias económicas, geográficas y demográficas de muchos de los municipios de la Comunidad de Madrid, en ocasiones, dificultan la provisión de los puestos de trabajo reservados por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por lo que deben acudir, ante el gran número de vacantes, al nombramiento de un funcionario interino en dichos puestos reservados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el Gobierno de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado que dirige la política de la Comunidad de Madrid, correspondiéndole las funciones ejecutivas y administrativas, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea.

En virtud del artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, mediante Decreto, los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia y ejercer, en general, la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid señala, en su

artículo 2, que corresponden a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local *“las competencias en materia de administración local y desarrollo local, que actualmente ostenta la Consejería de Administración Local y Digitalización”*.

El Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, establece la estructura básica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Por su parte, el artículo 6.2.s) del Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, vigente en tanto no se dicten los correspondientes decretos de estructura de las Consejerías creadas por el Decreto 38/2023, de 23 de junio, atribuye a la Dirección General de Reequilibrio Territorial las *“competencias previstas en la normativa aplicable respecto de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en las entidades locales de ámbito territorial de la Comunidad de Madrid”*.

III. ESTRUCTURA

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una dispositiva, integrada por 12 artículos, que se integran en tres capítulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y un Anexo.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Provisión de puestos reservados.

Artículo 3. Nombramiento, toma de posesión y cese.

Artículo 4. Inicio del expediente.

Capítulo II. Selección de funcionarios interinos por entidades locales.

Artículo 5. Procedimiento de selección.

Artículo 6. Bases de selección y convocatoria.

Artículo 7. Propuesta de nombramiento.

Capítulo III. Procedimiento de constitución y gestión de la lista de candidatos por la Comunidad de Madrid.

Artículo 8. Constitución de la lista de candidatos.

Artículo 9. Gestión de la lista de candidatos constituida.

Artículo 10. Exclusión de la lista de candidatos constituida.

Artículo 11. Excepción a la exclusión de la lista de candidatos constituida.

Artículo 12. Comunicaciones.

La disposición adicional primera hace referencia a los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, en agrupaciones de Municipios, para el sostenimiento en común de un puesto reservado a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

La disposición adicional segunda hace referencia a la excepción de uso de la relación de candidatos, constituida para una subescala, para cubrir puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de otra subescala.

La disposición final primera habilita al titular de la consejería competente en materia de Administración Local para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el desarrollo del decreto.

La disposición final segunda establece que el decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

El Anexo I recoge el modelo de “Solicitud de Nombramiento de funcionario interino en puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en Entidades Locales de la Comunidad de Madrid”.

IV. NATURALEZA JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO.

El proyecto de decreto presenta los caracteres propios de una disposición de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

La competencia para la aprobación de la norma proyectada, corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con el precitado artículo 2.1 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en relación al rango normativo, el proyecto adopta la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

V. TRAMITACIÓN

La tramitación del proyecto de decreto se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

No se ha estimado necesario realizar el trámite de consulta pública, dado que el proyecto no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, al amparo de lo dispuesto en el artículo el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El expediente se acompaña de la memoria ejecutiva del análisis de impacto normativo, exigida por el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Asimismo, cuenta con los siguientes informes:

- Informe de coordinación y calidad normativa, de la oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de fecha 24 de febrero de 2023.
- Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de Igualdad, de fecha 21 de febrero de 2023, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad, de fecha 21 de febrero de 2023, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Informe de impacto en materia de infancia, adolescencia y familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad, de fecha 21 de febrero de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas y en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Informe de la Dirección General de Función Pública, de fecha 21 de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 bis 10 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen

competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y empresas públicas en materia de personal.

- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de fecha 6 de marzo de 2023, al amparo de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, en situación de prórroga por Decreto 137/2022, de 28 de diciembre.
- Informe de Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de fecha 31 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid

Se ha procedido a circular el proyecto entre las distintas Secretarías Generales Técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Han formulado observaciones al proyecto la Oficina de Calidad Normativa; la Dirección General de Igualdad, en materia de impacto por razón de género; la Dirección General de Función Pública; la Dirección General de Recursos Humanos y la Oficina de Transparencia y Atención al Ciudadano. La contestación a las observaciones contenidas en los informes se encuentra detallada en la memoria de análisis de impacto normativo.

Se ha realizado trámite de audiencia a la Federación de Municipios de Madrid y al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local en fecha 4 de abril de 2023 por plazo de 7 días hábiles, de conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habiéndose recibido observaciones por parte de ambas entidades. La contestación a las observaciones formuladas se encuentra detallada en la memoria de análisis de impacto normativo.

Se va a solicitar informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Por último, al tratarse este proyecto de decreto de una disposición reglamentaria independiente, no dictada en ejecución concreta de ninguna norma de rango legal, no requiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, sin perjuicio que, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid o su Presidencia estimen conveniente recabar el mismo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del citado artículo.

En virtud de todo lo expuesto, se considera que, desde el punto de vista procedimental, en la tramitación del proyecto se han cumplido los trámites preceptivos establecidos en la normativa de aplicación.

En conclusión, el contenido del proyecto de decreto se estima adecuado a la legalidad y responde al objetivo del mismo, siendo coherente con el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico.

En Madrid, a fecha de firma.
La Secretaria General Técnica,

Lourdes Ríos Zaldívar